RESOLUCIÓN No.167
DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024

***"Por medio de la cual se ordena la apertura del* Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 005 de 2024, que tiene por objeto compraventa de pinturas, vallas y plantillas para labores de señalización horizontal y demarcación vial en jurisdicción del Instituto Departamental de Transito del Quindío**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO

En uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente por el articulo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución Nº 001 del 01 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 012 de 2024, actuando en nombre y representación DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, con NIT 890.001.536-1 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Ahora bien, el artículo 2 de la Constitución Política establece:

"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la *vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

De igual forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Constitución Política de Colombia en el artículo 209 que indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía, celeridad, imparcialidad publicidad; consecuente con ello, las autoridades administrativas, pueden coordinar sus actuaciones para el correcto cumplimiento de los fines del Estado.
Del mismo modo el artículo 4° y 6° de la Ley 489 de 1998 consagran la finalidad de la función Administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades Generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado por la Ley 80 de 1993 en el Artículo 2 numeral 3 y el Artículo 3, de demacra que articulado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal es el cumplimiento de los fines estatales

y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación a continuación:

> ***"Artículo 2: DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS.*** *Para los solos efectos de esta ley:*
> ***(…)***
> ***3o. Se denominan servicios públicos:***
> *Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*
> ***(…)***
> ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que la señalización vial horizontal: Corresponde a la aplicación de líneas y marcas viales, sobre pavimento, las cuales tienen como propósito regular, canalizar el tránsito o indicar los sentidos de circulación y la presencia de obstáculos, además de informar sobre algunas restricciones como es el caso de prohibido estacionar, paraderos de bus, zonas amarillas entre otros. Es por esto, que la señalización horizontal resulta importante como medio para informar, prevenir y regular sobre diferentes situaciones que en la vía se presentan, de tal forma que se garanticen las políticas públicas de seguridad.

En este sentido, el instituto departamental de transito del Quindío, apoya en materia de señalización horizontal a aquellos municipios que hacen parte de su jurisdicción.

Es así, como es necesario definir las prelaciones viales en las principales intersecciones de los diferentes sectores del departamento, definir los pasos peatonales, informar sobre los sentidos viales, entre otras muchas marcas.

La Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, ha establecido en su artículo 7° que "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías".

Así mismo, según lo dispuesto en el artículo 5° Demarcación y señalización Vial de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1383 de 2010, que a su vez fue modificado por el artículo 3° de la Ley 1383 de 2010, el cual señala la responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción; por lo que esta no es suficiente por si sola sino que requiere de obras complementarias a fin de garantizar a la población plenas condiciones de movilidad bajo condiciones de seguridad vial.

Por otro lado el parágrafo 1º del artículo 115 de la Ley 769 de 2002 señala que "Cada organismo de transito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias, para un adecuado control de tránsito serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción"; y, en su artículo 119 la norma ibídem, establece que "Solo

las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 6 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío" expedido por el Gobernador del Quindío, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, que tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Existe la resolución 1885 de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial-Dispositivos para la Regulación del Tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia, de conformidad con los artículos 5º, 113, 115 y el parágrafo del artículo 101 de la Ley 769 del 6 de Agosto de 2002";y, el citado manual en su artículo 2º establece que toda entidad pública o persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización vial, deberá ceñirse estrictamente al reglamento contenido en el citado manual.

Es importante mencionar que la demarcación desempeña funciones definitivas e importantes y la señalización de tipo horizontal, debe estar en buen estado por mandato de la Ley, tal como lo indica el Ministerio de Transporte en el Manual de Señalización Vial; pero debido a factores climáticos, al paso de vehículos, al derrame de aceites y/o combustible y al paso del tiempo, esta señalización es muy susceptible al deterioro y desgaste; es por esto que el instituto departamental de transito del Quindío, necesita realizar mantenimiento continuo y periódico de la señalización de piso, para minimizar los riegos de accidentalidad, los cuales generan cuantiosos daños materiales y gran número de personas lesionadas y muertas, hechos que posteriormente podrían repercutir en alguna responsabilidad civil, en los que pueda verse involucrado el instituto departamental de transito del Quindío por falta de la misma.

Aunado a lo anterior el Instituto Departamental de Transito como prevención utiliza vallas de seguridad temporales para delimitar áreas que necesiten de un cuidado especial y también como barreras muy importantes para hacer saber al resto de ciudadanos hasta dónde pueden colocarse para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo innecesario.

- Seguridad en obras: Las vallas protegen a trabajadores y visitantes de potenciales peligros, definiendo áreas seguras.

El Instituto Departamental de Transito del Quindío - IDTQ ha planteado la necesidad de implementar medidas preventivas y correctivas que permitan garantizar la calidad de la señalización vial horizontal y la demarcación.

Así mismo este plan estratégico institucional se enmarca de manera efectiva dentro de los ejes programáticos propuestos en el plan departamental de desarrollo enmarcado en el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO.

Es así como con la presente contratación se pretenden fortalecer los principios esenciales de la función pública para cada programa como los del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO, que adelanta el programa de señalización horizontal para un adecuado control vehicular y peatonal, por lo que requiere la compra de cuñetes de pinturas con las especificaciones requeridas para el tráfico vehicular y su respectivo disolvente, para realizar los cambios de los pedestales que se encuentran fijados al suelo.

Debido a lo anterior, es necesario contratar los servicios de: COMPRAVENTA que se describen en el objeto contractual, obligaciones específicas, conforme a las características técnicas que se describen a continuación, ello, con la persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones: de capacidad jurídica, financiera y organizacional, técnicas y económicas a la Entidad Territorial, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[1] y los principios de la función administrativa[2] que están al servicio de los intereses generales.

Es de anotar que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto.

El procedimiento de contratación se adelantará, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Capítulo 2 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes.

Que en consecuencia, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, viene adelantando el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 00 de 2024, que tiene por objeto **Compraventa** de pinturas, vallas y plantillas para labores de señalización horizontal y demarcación vial en jurisdicción del Instituto Departamental de Transito del Quindío

Que para llevar a cabo dicho proceso, el día 07 de octubre de 2024, se publicó Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria, y demás anexos propios del proceso en el Portal Único de Contratación – SECOP II dentro del alojamiento del proceso: ID TENICO: (id.CO1.BDOS.6837651)– link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.34823809&isFromPublicArea=True&isModal=False**

con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones

Que dentro del término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones, y de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso, se dio respuesta y se publicaron en el SECOP II.

[1] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

[2] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El presente proceso será limitado a MiPymes, toda vez que dentro del término establecido en el cronograma publicado en la plataforma electrónica SECOP II, se presentaron manifestaciones de interés para limitar MiPymes Departamentales- Departamento del Quindío.

Que en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.5 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de apertura del proceso de selección, en los siguientes términos:

> "Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.
> 1. El objeto de la contratación a realizar.
> 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
> 3. El Cronograma.
> 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
> 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
> 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
> 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección"

Que por lo anteriormente expuesto, y en vista que se encuentran reunidos los requisitos legales para ordenar la Apertura del Proceso de la referencia, el Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 005 de 2024, que tiene por objeto **"**Compraventa de pinturas, vallas y plantillas para labores de señalización horizontal y demarcación vial en jurisdicción del Instituto Departamental de Transito del Quindío**.** conforme lo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR el presente proceso de contratación, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Capítulo 2 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso será el indicado en la plataforma Secop II.

El pliego de condiciones y los documentos anexos se podrán consultar en el portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER los siguientes sitios, donde los posibles oferentes pueden consultar y retirar el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto de apertura.

a. Lugar electrónico: SECOP II

(id.CO1.BDOS.6837651)– link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.34823809&isFromPublicArea=True&isModal=False**

b. Lugar físico: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ – OFICINA ASESOR JURÍDICO Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña segundo piso. (En caso de indisponibilidad debidamente certificada de acuerdo a la guía de uso en caso de indisponibilidad)

ARTÍCULO QUINTO: **CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas para que ejerzan Vigilancia y Control sobre el presente proceso contractual, en los términos del Artículo 66 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Para llevar a cabo la contratación referida y asumir el gasto, se cuenta con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.** 0313 del 13 de septiembre de 2024, correspondiente a los rubros 2.3.3.02,09.240903900.2024003630018.91134 4 Servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones -Vías con dispositivos de control y Señalización; por valor de $20.000.000 y 2,3.5.02.09.240903900.2024003630018.91134 1 Servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones -Vías con dispositivos de control y Señalización; por valor de $37.750.000 para un valor total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($57.750.000M/CTE.** Expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Presente Proceso Contractual: SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SAMC-004-2024 SE LIMITARÁ A SOCIEDADES, PROPONENTES PLURALES Y/O PERSONAS NATURALES JURIDICAS TIPO MIPYMES. TERRITORIALES A NIVEL DEPARTAMENTAL, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Circasia, Quindío, a los Diez (10) días del mes de octubre de 2024.



URIEL ENOC ORTIZ DIAZ
Director General
Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Elaboro parte Jurídica: Paola A. Vargas P. Abogada Contratista
Reviso y Aprobó: Juan David Ospina Salcedo- A